

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrió constancia de notificación a través de correo electrónico a la citada Agropecuaria Los Nietos S.A.S. con acuse de recibido el 28 de septiembre de 2021. El apoderado de La Navarra del Este arrió escrito solicitando resolver desistimiento. A Despacho para provea, 29 de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal – Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas De Medellín E.S.P
Demandado	La Navarra Del Este S.A.S
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00065 00
Sus. 759	Se tiene por no contestada la demanda por Agropecuaria Los Nietos S.A. - Informa oportunidad para resolver solicitud – Requiere demandante.

I. Pronunciamiento Citada.

Teniendo en cuenta que a la **Empresa Agropecuaria Los Nietos S.A.**, se notificó a través del correo electrónico agrochaquiro2003@gmail.com, con acuse de recibido del 28 de septiembre de 2021, entendiéndose realizada el 30 del mismo y año; y que el término de traslado de tres (3) días hábiles para pronunciarse, venció el 5 de octubre de 2021, en silencio, se tiene por **no contestada la demanda por dicha sociedad.**

II. Inspección Judicial.

Frente a la solicitud de desistimiento de la oposición presentada por La Navarra del Este S.A.S., se tiene que tal petición solo puede ser resuelta al momento de proferir la decisión que resuelva de fondo el presente proceso; la cual, a pesar de que se encuentra vencido el término para que tanto la demandada, como las citadas, se pronunciaran frente a la demanda, no se puede proferir hasta que se haya realizado la inspección judicial al predio objeto de las pretensiones de servidumbre, para efectos de que el despacho pueda verificar los requisitos fácticos y legales para la viabilidad de la misma.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 376 del Código General del Proceso, el cual estipula que: “...**no se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento...**”; norma aplicable a este tipo de trámite, por remisión del artículo 2.2.3.7.5.5. del Decreto 1073 del 2015.

III. Despacho Comisorio.

En atención a que el presente proceso se encuentra pendiente de la inspección judicial; y que, desde el 15 de septiembre de 2021, le fue enviado al correo electrónico de la apoderada demandante, el respectivo Despacho Comisorio, con acuse de recibido, y leído en la misma fecha, para la realización de la inspección judicial que atañe al presente asunto, sin que a la fecha se tenga noticia al respecto; se **requiere a la parte demandante**, para que informe al despacho sobre el trámite y/o estado de dicho comisorio, y arrime constancia de dicha situación. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., sobre el desistimiento tácito.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **03/11/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **173**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**